



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No. 20226830919521

Fecha: 19-05-2022

20226830919521

Página 1 de 1

Bogotá. D.C.

683

Señor

EMIRO RINCÓN SILVA

Transversal 5 Q No.48 K 12 sur

Bogotá D.C

Asunto: Respuesta a derecho de petición.

Referencia: Radicado No.20226810044632

Cordial Saludo.

En atención a la “solicitud de concepto de horario Billar” del establecimiento de comercio de la Tv 5 Q No.48K 12 sur de nuestra localidad, me permito informarle que con base en el decreto 119 de 2022 el horario para billares y expendio de bebidas alcohólicas para el consumo dentro del establecimiento es hasta las 5 am, en el evento de estar inscrito en un frente de seguridad local y/o red de cuidado, de conformidad con lo establecido “Artículo 5°.- Horario para Expendio y/o Consumo de Bebidas Alcohólicas y/o Embriagantes. Modifíquese el artículo 1° del Decreto Distrital 667 de 2017, modificado por el artículo 1° del Decreto Distrital 477 de 2021, el cual quedará así: “Artículo 1. El horario de funcionamiento para el ejercicio de actividades económicas de las personas naturales y jurídicas que desarrollen actividad económica y aquellas enunciadas en el artículo 86 de la Ley 1801 de 2016, que involucren el expendio o consumo de bebidas alcohólicas y/o embriagantes, será desde las diez de la mañana (10:00 a.m.) hasta las cinco de la mañana (5:00 a.m.) del día siguiente, siempre y cuando el establecimiento se encuentre vinculado a un frente de seguridad local coordinado por la Policía Metropolitana de Bogotá y/o red de cuidado coordinada por la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia. De no encontrarse vinculado, su horario de funcionamiento será el comprendido entre las diez de la mañana (10:00 a.m.) hasta las tres de la mañana (3:00 a.m.) del día siguiente. Parágrafo 1. Entiéndase por actividad económica lo preceptuado al respecto por el artículo 83 de la Ley 1801 de 2016, es decir, la actividad lícita, desarrollada por las personas naturales y jurídicas, en cualquier lugar y sobre cualquier bien, sea comercial, industrial, social, de servicios, de recreación o de entretenimiento; de carácter público o privado o en entidades con o sin ánimo de lucro, o similares o que siendo privados, sus actividades trasciendan a lo público. Parágrafo 2. Lo anterior sin perjuicio de que la Administración Distrital adopte medidas, programas, proyectos e incentivos, que modifiquen el horario aquí establecido con el fin de motivar el consumo responsable de bebidas alcohólicas y/o embriagantes” De no acogerse a este decreto solo puede funcionar hasta las 11 pm.

Cordialmente,

MARLENE ALCIRA MELÉNDEZ PEREZ.

Profesional Especializada 222-24- Área Gestión Policiva y Jurídica.

Proyectó y Elaboró: Hernan Fabio Palmar Contreras — Abogado Contratista.

Revisó: Judy Carolina Parrado Vanegas-Profesional Universitario 219-

Alcaldía Local de Rafael
Uribe

Calle 32 No. 23 - 62 sur

Código Postal: 111811

Tel. 3660007

Información Línea 195

www.rafaeluribe.gov.co

GDI - GPD - F0106

Versión: 04

Vigencia:

02 de enero 2020



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.